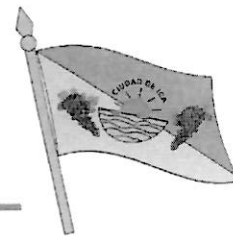




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"  
"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2020-AMPI

Ica, 23 OCT 2020

### VISTO:

El Documento sin número, de fecha 11 de setiembre del 2020; el Informe N°0140-2020-GDESC-MPI, del 22 de setiembre del 2020; el Informe Legal N°458-2020-SGDEL-GDESC-MPI, del 14 de setiembre del 2020; el Informe Legal N°0785-2020-LMJC/AL-GDESC-MPI, del 22 de setiembre del 2020; el Oficio N°601-2020-GAJ-MPI, de fecha 13 de octubre del 2020; el Informe N°0018-2020-AGMM-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 13 de octubre del 2020; el Informe N°0089-2020-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 14 de octubre del 2020; el Oficio N° 641 -2020-GA-MPI, del 16 de octubre de 2020; y el Informe Legal N° 30-2020-GAJ-MPI/LDRL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; el Oficio 636-2020-GAJ-MPI, de fecha 20 de octubre del 2020 y;

### CONSIDERANDO:

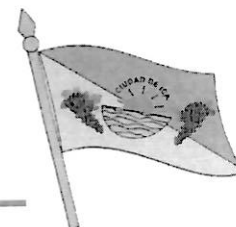
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Siendo obligación de los órganos públicos estatales de línea, es decir los gobiernos locales, vincular sus funciones, atribuciones y acciones a cumplir con las garantías que el estado se impone con fines de garantizar la protección de la persona humana.

*Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, instando a los gobiernos locales a coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; Decreto prorrogado mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, desde el 10 de Junio del 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días; y por el Decreto Supremo N°027-2020-SA, que lo prorroga del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario.*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la misma forma, ha sido emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), suspendiéndose entonces el ejercicio de Derechos Constitucionales, durante este periodo de Estado de Emergencia Nacional, quedando restringido el ejercicio de derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo del cuerpo normativo en mención; siendo que el mencionado estado, ha sido prorrogado mediante diversos Decretos Supremos, siendo que la última prórroga se ha dado mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, el cuál dispone PRORROGAR el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre del 2020.

Que, mediante documento sin número, de fecha 11 de setiembre del 2020; los integrantes y participantes del mercado temporal estacionario del programa QHATU ICA del Campo Ferial de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitan a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Emma Luisa Mejía Venegas, **"autorización para uso del espacio del campo ferial y permanencia como mercado temporal estacionario seguro y saludable para la ciudad de Ica en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ica"**.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 0011-2020-PRODUCE, se disponen los **Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, mediante el cual en su exposición número V (Responsables y Competencias) señala que** los Gobiernos Locales de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, respectivamente.

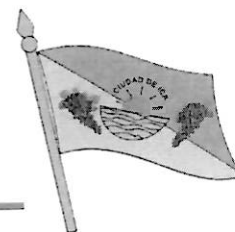
Que, el Artículo 6 de la acotada Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa.

Que, el Artículo 43 del mismo cuerpo normativo (Ley N° 27972), señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



entidades a través de **Resolución del Titular de la Entidad** establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local sustenta y propone que se disponga la modificación del TUSNE incorporándose un concepto de tasa por derecho denominada **"Por ocupación temporal de espacios de propiedad municipal para ferias populares con fines comerciales para el expendio de alimentos, durante el periodo de la emergencia sanitaria en el marco del covid-19"**, cuyo monto de pago debe ser un monto accesible y módico por excepción vinculado a restablecer la economía local, apreciándose como una alternativa viable para las personas que no ostenten posibilidades para iniciar un emprendimiento, por lo que previo estudio y análisis de costo de proponer un monto accesible de S/, 15.00 (Quince con 00/100 soles) por un periodo de 30 días, con posibilidad de renovación. Asimismo, debe tenerse en cuenta la situación económica de personas con discapacidad, debiéndose de asignar un monto módico por excepción de hasta S/. 5.00 (cinco con 00/100 soles) a fin de promover la reactivación económica con rostro social e inclusivo en la localidad.

Que, el Informe N°0018-2020-AGMM-SGRE-GPPR-MPI, de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística concluye que el mencionado proyecto no contraviene la Ley de Procedimiento Administrativo General, normas sobre represión de la competencia desleal y demás normas conexas, considerando procedente la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Ica; Así mismo, que éste no genera barreras burocráticas, más por el contrario, se cubre una necesidad pública local de generar actividades económicas en espacios públicos para el comercio de alimento y otros, como una estrategia de reactivación económica, por lo que **se considera conforme la modificación del servicio propuesto.**

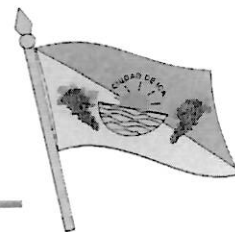
Que, del análisis de los antecedentes mencionados, y de las circunstancias sociales y económicas ante la Pandemia del Covid-19, es viable y necesaria la propuesta planteada por el área usuaria, en relación a la modificación del TUSNE.

Que, en el Oficio N° 641 -2020-GA-MPI, del 16 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración expresa en relación al mencionado proyecto, que los montos por el costo del servicio que plantea cobrar la Municipalidad Provincial de Ica, son montos que se encuentran por debajo de los precios fijados en el mercado, por lo que consideramos que a través de la prestación de este servicio se estaría repotenciando la economía local de la Provincia de Ica, encontrándola conforme.

Que, mediante Informe Legal N° 33-2020-GAJ-MPI/LDRL y el Oficio 636-2020-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda **APROBAR**, mediante Resolución de Alcaldía, la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Ica.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Ica, incorporándose el concepto de tasa: ***“Por ocupación temporal de espacios de propiedad municipal para ferias populares con fines comerciales para el expendio de alimentos, durante el periodo de la emergencia sanitaria en el marco del covid-19”***. por un valor de S/.15.00 (quince soles y 00/100 soles) por un periodo de 30 días, con posibilidad de renovación; y/o de S/. 5.00 (cinco con 00/100 soles), por el mismo periodo, para las personas con discapacidad, a fin de promover la reactivación económica con rostro social e inclusivo en la localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario respectivo; así como, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ica ([www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)) y el cumplimiento de las formalidades de ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA